



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-00691141-NEU-DESP#MPI - ANR CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00691141-NEU-DESP#MPI, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 8401-000249/2022 del registro del Ministerio de Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.), solicita un Aporte no Reintegrable en el marco de la campaña de Promoción del Consumo de fruta y verduras a nivel Nacional;

Que la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.) fue fundada el 1° de junio del año 1987, concentrando su actividad en peras y manzanas, que son los principales productos del Alto Valle de Río Negro, pero alienta de manera sistemática la diversificación productiva;

Que su creación se funda en la necesidad de alentar el proceso de integración productiva como forma de esas empresas que tengan mayor competitividad en el mercado interno a internacional, representando a los productores integrados de frutas de pepita y carozo de la región de Río Negro y Neuquén manteniendo una activa participación con el sector público y privado para el desarrollo del sector frutícola regional y nacional;

Que C.A.F.I es una asociación privada con fines no lucrativos del ámbito regional y nacional, formada por empresas integradas, que producen, empaican, y comercializan frutas de pepita en la región de los valles productivos de las Provincias de Río Negro y Neuquén;

Que entre los objetivos de la C.A.F.I. se encuentran: interactuar con todos los organismos públicos y privados regionales, nacionales e internacionales con el fin de analizar y poner en marcha acciones tendientes al desarrollo continuo del sector frutícola regional y su inserción en el mundo; procurar que el intercambio comercial frutícola se intensifique con todos los países posibles a la vez que la producción nacional se acreciente, promoviendo la mejor colocación de los saldos exportables y la mayor expansión del consumo interno; desarrollar las acciones tendientes a acrecentar el consumo de frutas en todas sus formas, frescas, jugos e industrializados, entre otros;

Que conforme lo indicado en orden 19 por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y lo estipulado por el artículo 26° del Decreto Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Poder Ejecutivo manifiesta la necesidad de efectuar un aporte no reintegrable de pesos un millón quinientos

mil (\$ 1.500.000,00) a la C.A.F.I. para la realización de la campaña de difusión en los diferentes medios de comunicación;

Que se cuenta con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, órgano de control y contralor de la Administración Pública Provincial;

Que tomó la debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Por ello y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable a la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.), CUIT N° 30-52552344-2, de pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), destinados a la campaña de Promoción del Consumo de frutas y verduras a nivel Nacional.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

JUR.: 05 MP- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

PRG 031: NUEVOS PROYECTOS PRODUCTIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	SFunc	Inc	Ppal	Ppar	Spr	FuFi	Ubge	IMPORTE
05	MP	01	--	--	031	--	04	09	00	05	01	07	302	1111	0000	\$1.500.000,00

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración, dependiente de la Coordinación Administrativa del Ministerio de Producción e Industria, **LIQUÍDESE** y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, **PÁGUESE**, la suma indicada en el artículo 1°, a favor del Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.), conforme a lo estipulado por la normativa vigente.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.